

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Pinto.

Pinto, a 21 de diciembre de 2007.—La alcaldesa, Míriam Rabaneda Gudiel.

(03/31.648/07)

## PUEBLA DE LA SIERRA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas a efectos de 2008, que fueron aprobadas inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2007, y aprobadas definitivamente por el Pleno de fecha 8 de diciembre de 2007, se procede a la publicación íntegra de las mismas:

### ORDENANZA NÚMERO 17. TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Art. 3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
- Mantenimiento anual de nichos y sepulturas, 12 euros.

### ORDENANZA NÚMERO 10. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Art. 2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
- Tipo de gravamen de bienes de naturaleza rústica, 0,80 por 100.
- No serán aplicables las exenciones indicadas en el artículo 62.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Se establece el período de cobro en voluntaria desde el 1 de julio al 20 de septiembre.

### ORDENANZA NÚMERO 7. REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES

- Art. 5. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
- Por cada sociedad de cazadores, 437 euros/año.
  - Cabras y ovejas (mayores de un año), unidad, 1,79 euros/año.
  - Vacas, mulas y machos, unidad, 2,23 euros/año.
  - Asnos, unidad, 1,68 euros/año.
  - Colmenas en fincas particulares, unidad, 0,38 euros/año.
  - Colmenas en terreno comunal, unidad, 0,60 euros/año.
  - Caza autorizada de corzo, unidad, 218,56 euros/año.

### ORDENANZA NÚMERO 6. REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

- Art. 7. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
- Certificaciones derivadas del padrón de habitantes, 1,45 euros.
  - Certificaciones de convivencia, matrimonio, conducta y pensiones, 2,10 euros.
  - Certificados de acuerdos o resoluciones municipales, 2,80 euros.
  - Diligencias de cotejos de documentos, 1,10 euros.
  - Por el bastante de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales, 14 euros.
  - Por cada informe o certificación que se expida por los servicios urbanísticos, solicitado a instancias de parte (consulta alineaciones, características del terreno, ordenanza de edificaciones), 7 euros.
  - Licencia de segregación, agrupación o parcelación, cada lote, 14 euros.
  - Certificaciones sobre condiciones de habitabilidad, 35 euros.
  - Licencia de primera ocupación, 21 euros.
  - Tramitación de toda clase de documentos de ordenación, gestión y ejecución de planeamiento urbanístico instruido a ins-

tancias de parte (salvo anuncios que serán de cargo y cuenta del interesado), 32,35 euros.

- Cualquier tipo de licencia que se devenga de las ordenanzas municipales y no contempladas en estas, 35 euros.
- Por cada acto de inscripción de bajas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, 14 euros.
- Certificados descriptivo y gráfico. Urbana/rústica, 6 euros.
- Expedición de recibos del IBI urbana/rústica con relación de fincas, 3 euros.
- Fotocopias, 0,10 euros.
- Enviar un fax, 1,30 euros.

En Puebla de la Sierra, a 8 de diciembre de 2007.—El alcalde, Aurelio Bravo Bernal.

(03/31.324/07)

## RIVAS-VACIAMADRID

### CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
  - c) Número de expediente: 163/07.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: suministro de material de fontanería.
  - b) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
  - c) Plazo de ejecución: un año.
3. Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 50.000 euros, IVA incluido a la baja en precios unitarios.
5. Garantía provisional: 1.000 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (edificio Servicios Administrativos).
  - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1, planta primera, carretera de Valencia, N-III, kilómetro 15,200, desvío a Rivas-Oeste, página web: <http://www.rivas-vaciamadrid.org>
  - c) Localidad y código postal: 28522 Rivas-Vaciamadrid (Madrid).
  - d) Teléfono: 916 602 700. Telefax: 916 602 782.
  - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales siguientes al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
7. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
8. Presentación de las ofertas:
  - a) Fecha límite de participación: quince días naturales siguientes al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
  - b) Horario: de lunes a viernes, de nueve a trece.
  - c) Documentación a presentar: las señaladas en el pliego de condiciones particulares.
  - d) Lugar de presentación: Departamento de Contratación, domicilio y teléfono ya expresados.
9. Apertura de las ofertas: el miércoles siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las trece horas.
10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

Rivas-Vaciamadrid, a 18 de diciembre de 2007.—El concejal-delegado de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos (PD 3085/2007, de 24 de septiembre), José Ramón Martínez Perea.

(02/18.728/07)

## TORREJÓN DE VELASCO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la imposición del

impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la ordenanza fiscal reguladora del mismo de fecha 25 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones, se acuerda definitivamente aprobar la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la ordenanza fiscal incluida en el anexo adjunto.

De conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y aprueba la ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

2. Se entienden incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras que se realicen:

- a) En cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- b) En la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, tales como apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.
- c) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de las instalaciones de cualquier tipo.
- d) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- e) Las obras provisionales.
- f) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- g) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- h) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- j) Las instalaciones, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste de su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Base imponible.*—La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible quedará determinada por el mayor de los valores obtenidos de la siguiente manera:

- a) En función de la tabla de módulos que se aprueba como anexo a esta ordenanza fiscal.
- b) En función del presupuesto presentado en las oficinas municipales, siempre que el mismo esté visado por el correspondiente colegio oficial, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Art. 6. *Tipo de gravamen y cuota tributaria.*—El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Art. 7. *Devengo.*—El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 8. *Exenciones y bonificaciones.*—1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleva a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La cuota resultante de la liquidación tributaria se bonificará con un 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 9. *Gestión tributaria.*—1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresar el sujeto pasivo al mismo tiempo que presenta la solicitud de licencia.

2. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la presente ordenanza.

3. En caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que esta sea preceptiva.

Art. 10. *Inspección y recaudación.*—La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 11. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Fecha de aprobación definitiva: sesión plenaria de 17 de diciembre de 2007.

Fecha de entrada en vigor: día siguiente de su publicación oficial.

Fecha de comienzo de aplicación: día siguiente de su publicación oficial.

CANALIZACIONES	Ø TUBO EN MM	MODULO (€ /ML) (cada 10 ml o fracción)
Aguas y Bocas de incendio	< 63	503.20
	< 200	945.30
	< 400	1874.10
Saneamiento	Todos	1025.00 (cada 5 ml o fracción)
Canalizaciones de gas	< 40	1831.20
	< 90	1929.20
	< 160	2276.20
	< 200	3075.25

CANALIZACIONES	NUMEROS DE TUBOS	MODULO (€ /ML) (cada 10 ml o fracción)
Telecomunicaciones	Máximo 2	509.35
	Máximo 4	560.10
	Máximo 8	930.00
Eléctricas	Máximo 3	536.25
	Máximo 6	883.10

USO CARACTERISTICO	CLASE	MODULO (€ /m²)	
RESIDENCIAL	Unifamiliar	Adosado	593.30
		Aislado	625.20
	Colectiva	Sótanos	474.80
		Bajo Cubierta	474.80
		Viviendas	500.60
		Apart/Estudios	531.60
		Sótano 1º	253.40
		Sótano 2º	295.60
	Locales sin uso PB	222.10	
INDUSTRIAL	Mininave	221.60	
	Nave	311.20	
TERCIARIO	Oficinas	593.20	
	Comercio	625.10	
	Recreativo	Bares y Restaurantes	866.30
		Espectáculos	1288.60
	Hostelero	Pensión/Hostal	980.00
		Hoteles	1238.10

USO CARACTERISTICO	CLASE	MODULO (€ /m²)	
DOTACIONAL	Educativo	917.30	
	Asistencial	809.60	
	Sanitario	Sin Internamiento	716.25
		Con Internamiento	1428.10
	Religioso	840.35	
	Deportivo	Cubierto	1103.20
		Al aire libre	388.30
Otros	625.10		
URBANIZACION	Calle	62.00	
	Zona verde	31.20	
	Zona deportiva	47.20	

En Torrejón de Velasco, a 18 de diciembre de 2007.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(03/31.117/07)

## VALDELAGUNA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento para 2007, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007, se entiende aprobado definitivamente, conforme establece el citado artículo, haciéndose público el siguiente resumen de su contenido:

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	237.500,00
II	Impuestos indirectos	380.000,00
III	Tasas y otros ingresos	117.200,00
IV	Transferencias corrientes	217.380,35
V	Ingresos patrimoniales	69.200,00
VII	Transferencias de capital	125.964,43
Total		1.147.244,78

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	353.883,11
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	291.000,00
IV	Transferencias corrientes	64.000,00
VI	Inversiones reales	456.361,67
Total		1.147.244,78

Plantilla de personal:

- A) Funcionarios: 1 plaza.  
Denominación: Secretaría-Intervención.  
Grupo: B.
- B) Laboral:  
Denominación:  
— Administrativo: 2 plazas.  
— Auxiliar: 1 plaza.  
— Oficial de primera: 1 plaza.  
— Peón: 1 plaza.  
— Limpiadoras: 2 plazas.  
Casa de Niños:  
— Educadoras: 2 plazas.

Contra el Presupuesto definitivamente aprobado podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.